

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 016-2009-GRA/CR-SE.

Chachapoyas, 15 de setiembre del 2009

POR CUANTO:

Visto el Informe N° 02-2009-GRA/CR/COPPAT, de fecha 14 de setiembre del 2009, procedente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el cual concluye. Que resulta PROCEDENTE Exonerar del proceso de selección para la adquisición de terrenos para la construcción de la Planta de Tratamiento de la Obra: *“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas en la Ciudad de Bagua Grande”* y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, y por Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el consejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional, encontrándose plasmadas sus atribuciones, derechos y obligaciones en los artículos 15° y 16° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificados por las Leyes N° 28968 y 29053; asimismo expresan su decisión sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, mediante Acuerdo de Consejo Regional;

Que, de conformidad con lo establecido con el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, indica; Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos institucionales;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 20° ha establecido las causales, para exonerar a una Entidad de la realización de un proceso de selección. Estas causales permiten

contratar directamente, sin un proceso de selección, sin efectuar por ello los principios de libre competencia y competencia, trato justo e igualitario, economía, etc., entre estas causales de exoneración está precisamente, la de ***proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustituto***;

Que, al haberse configurado el supuesto establecido en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado; y regulada en el artículo 131° de su Reglamento. La norma exige que en esta causal de exoneración se deba tener en cuenta: **a)** La existencia de un requerimiento (bien o servicio) que en el mercado sólo puede ser proporcionado o brindado por un determinado proveedor; **b)** Que el requerimiento (bien o servicio) no admite sustituto o reemplazo;

Que, siendo físicamente la única alternativa de poder cumplir con el requerimiento, estamos ante una situación de contratación especial, que no puede satisfacerse por las reglas de Libre competencia y competencia, puesto que la única alternativa es la adquisición de los terrenos dentro de los que se proyecta ubicar el Emisor, el cual atraviesa diversas propiedades; que para los efectos de la exoneración deben considerarse como único bien que no admite sustituto, por cuanto, materialmente, sería imposible adquirir solo uno de los terrenos, ya que el requerimiento sería insatisfecho, pues técnicamente exige ***“abarcarse la franja de los terrenos de 16 propietarios en un ancho de 12.0 mts, como se indica en el informe del proyectista”***; es decir, que el requerimiento de construcción del Emisor sólo puede ser posible realizar en un área de terreno que atraviesa la propiedad de diversas personas; siendo imposible sustituirlo o reemplazarlo por cuanto de acuerdo a la ubicación de los terrenos y el estudio del proyecto realizado, esta es la **única y mejor alternativa**; por lo tanto no existe posibilidad alguna de adquirir otros terrenos que puedan reemplazar o sustituir a los requeridos por el usuario;

Finalmente, contando con los informes Técnico y Legal que forman parte integrante del presente expediente, se concluye, que resulta procedente exonerar del proceso de selección, la adquisición de terrenos para la construcción de la Planta de Tratamiento de la Obra: ***“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas en la Ciudad de Bagua Grande”***

Que, siendo analizado y debatido en Sesión Extraordinaria N° 013 de Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, de fecha 15 de setiembre del presente año, llevada a cabo en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas, el pleno del

Consejo Regional con las facultades conferidas en el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordantes con el artículo 39° del mismo cuerpo normativo por unanimidad;

ACORDO:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la EXONERACIÓN del proceso de selección, para la adquisición de terrenos, para la construcción de la Planta de Tratamiento de la Obra: *“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas en la Ciudad de Bagua Grande”*, hasta por un monto de S/. 229,078.70 (Doscientos veintinueve mil cero setenta y ocho con 70/100 nuevos soles), teniendo en cuenta que el Estudio de Mercado, ha determinado un costo de S/. 9.99 nuevos soles por M2., que es similar al costo ofertado por los propietarios de los terrenos que es de S/. 10.00 nuevos soles por M2, tal como se aprecia en el Informe de ESTUDIO DE MERCADO, incluido en los argumentos del Informe Técnico;

SEGUNDO: DERIVAR el presente Acuerdo al Ejecutivo Regional, para que en un plazo máximo de 10 días hábiles de la emisión del presente Acuerdo, disponga su publicación a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción; en el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano de la documentación respectiva para validar la exoneración del proceso solicitado de conformidad al artículo 134° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF.

TERCERO.- DISPONER su publicación en el Portal Electrónico de la Sede del Gobierno Regional Amazonas. Firmaron en señal de conformidad: José Ramírez Zegarra; Rolando Ramos Chuquimbalqui; Mariano Hernández Escalante; Manuel Salazar Montoya; Marina del Carmen Marquina de Ocampo; Levi Tiwi Pujupat y Antun Kuji Jawian – Consejeros Regionales.

**Sr. JOSE SANTOS RAMIREZ ZEGARRA
CONSEJERO DELEGADO
DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**